

Resolución Directoral de UGEL N° 0298-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB

CAJABAMBA, 13 FEB 2025

VISTO: El Expediente MAD N° 10655954, de fecha 12 de febrero de 2025, documentación que se acompaña en cuatro (04) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en amparo del artículo 73° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044 establece, **"La Unidad de Gestión Educativa Local de Cajabamba, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"**, en concordancia con el artículo 74° que menciona textualmente **"Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son los siguientes: r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, mediante el Expediente del Visto, la recurrente URTEAGA RUÍZ MARÍA TEOLINDA, identificada con DNI N° 26950932; laborando actualmente como Directora (Encargo de Puesto) en la Institución Educativa Primaria N° 82289 – La Alameda, Cajabamba / Cajabamba; viene solicitando licencia con goce de remuneraciones por **Incapacidad Temporal**, adjunta el Certificado De Incapacidad Temporal Para El Trabajo (CITT) N° A-192-00010073-25;

Que, conforme a lo establecido en los literales h) e i) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, **al goce de licencias, permisos y vacaciones;** el artículo 71 literal a.1) de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Decreto Supremo N° 0004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que en el artículo 184 literal b), establece que es derecho del profesor a gozar de licencia por enfermedad remunerada hasta 20 días, siendo de cargo de ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, la R.V.M N° 081-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" (**en adelante la norma técnica**);

Que, el numeral 5. de la norma técnica establece: **"La licencia es el derecho que tiene el profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior (UGEL/DRE), formalizándose mediante resolución administrativa. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones"**;

Que, el sub numeral 5.1.2 del artículo 5.1 disposiciones generales de la norma técnica señala, la licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones comunes: **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual, sub numeral 5.1.3 El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL, según corresponda, adjuntándolo al expediente;**

Que, asimismo, el sub numeral 5.2. de la norma técnica; Licencia por incapacidad temporal: **Sub numeral 5.2.1. Señala: Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) q acredite una incapacidad temporal; Sub numeral 5.2.2. De los requisitos. Inc. a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en I.I.E.E. ubicadas en la zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. Inc. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, Inc. c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida, sub numeral 5.2.3. a partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT;**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CAJABAMBA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, visto el Informe Escalonario N° 00390-2025; y en atención a la normatividad anteriormente expuesta se advierte que la docente recurrente le asiste el derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, razón por la que esta entidad debe emitir el acto resolutivo, otorgando lo solicitado;

Que, en aplicación al numeral 1.1 del Artículo Cuarto del D.S. 004-2019- (Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General) que establece textualmente **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Estando a lo aprobado por el Despacho Directoral, lo visado por los responsables de las diferentes Oficinas de la UGEL Cajabamba; y

De conformidad con de la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; con el Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local que las integran;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (ENFERMEDAD), al siguiente personal docente que a continuación se indica:

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres	: URTEAGA RUÍZ MARÍA TEOLINDA
DNI	: 26950932
Centro Laboral	: I.E. N° 82289
Lugar	: La Alameda / Cajabamba
Modalidad	: EBR - Primaria
Cargo / Condición	: Directora / Encargo de Puesto
Fecha de Licencia	: 11-02-25 al 13-02-25
Total, Días	: 03 días
Motivo De Licencia	: INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (ENFERMEDAD).

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte comprendida en la presente Resolución, a la docente URTEAGA RUÍZ MARÍA TEOLINDA y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJABAMBA para conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Zacarias Espinoza Cano
 DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guilla Julca Tielia
 RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 UGEL - CAJABAMBA



ZEC/DIR.UGEL-C
 NEMD/OPDI
 AERR/OADM
 DAAA/OAJ
 JAET/OPER
 Proyecto: 0291 - 2025



UGEL Cajabamba
 Cajabamba
 PERU



http://www.ugelcajabamba.gob.pe

Jr. Carlos Heróles N° 419
 Cajabamba, Cajamarca
 Perú